

EDICIÓN DIARIA

Número 1421

25. 31.89%

Concediéndose á Antonio López la cantidad de OCHENTA DOS BALBOAS Y TREINTA Y NUEVE CENTESIMOS (\$ 82.39) para completar el auxilio á que tiene derecho según la Ley. Igualmente le será pagada de los fondos carnosos del Cuerpo de Policía Nacional.

Legislación, económica y pública,  
NACIONALISMO

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. P. ASHMAN.

Answer the question in the space provided.

RESOLUCION NUMERO 14  
República de Paraguay.—Poder Ejecutivo

Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Prensa Pública.  
—Resolución Número 14.—Panamá,  
14 de Mayo de 1918.

En nombre de su hijo Víctor Manuel  
Jarama, quien ha comparecido a este Dpto.

passado, agora, em virtude a este despacho, a senhora Uiridie thaleno solicitando um auxilio pecuniario.

Fuente: revista sefiora su paterna — con su esposo, Victor Manuel Pizarra, padre del mayor ciudadano, estuvo presidiendo a los servicios en la familia de la familia.

ochos años y diez meses, y en que una muerte obedeció al pudibismo que contrasta en el interior en la persecución de

De la documentación presentada resultan comprobados los siguientes hechos:

III. Que Victor Manuel Pinzón sirva en el Cuerpo de Policía, como Teniente.

20. Que por las bestias y toros de  
pantano que se van obligados a hacer

con la captura de ladrones en la Provincia de Cuché, en estación Barrios, provocó un fuerte paludismo que cau-

3a. Que fue casado con la señora  
Rosendo Guisado, con quien tuvo un hijo

lo que está a cargo de ella, Ramón  
también Víctor Manuel Pineda.

cuando se anunció que los Estados Unidos se retiraron el 13 de abril de 1969. "Fue una de las causas de la separación de un empleado de la Policía sea invadido o in-

capacidad de por vida, controladas por el desamparo de sus funciones, el tiempo de servicio y su capacidad doble etc."

Considera justo y legal este Despacho que si en dicho caso se concede una gracia, con mucho mayor razón se debe conceder en el presente.

Por lo que se deja expuesto, y por

cuanto al hecho que desvirtúa Pineda, se  
gún el artículo 14 de la Ordenanza 13  
de 11 de junio de 1964, era de B. 2500  
como una sola vez se le ha pagado.

Заключение:

Concedase a Clotilde Galdino, madre  
del menor Víctor Manuel Pérez, un cu

[illegible]

1000

100

1000



## CONTRATO NUMERO 72

3) A proporcionar los informes y efectuar los trabajos que la Dirección pida;

4) A ayudar a la Dirección de la Escuela Industrial Nacional en la elaboración de planes, organización y funcionamiento de la Oficina Técnica del plantel;

5) A trabajar en la Escuela un máximo de ocho horas diarias;

6) A permanecer en la Escuela las horas que el horario de esta indique;

7) A no efectuar por su cuenta, en la Escuela ni fuera de ella, trabajos para particulares;

8) La duración del presente contrato será de cinco años, a contar desde la salida de Branderitz del Callao para Panamá, pudiendo prorrogarse por tanto acuerdo de las partes contratantes;

9) El Gobierno se compromete:

a) A pagar al señor Branderitz por sus servicios un sueldo mensual de cien bolívos (B. 100.00);

b) A costearle el pasaje en primera clase del Callao a Panamá, así como el regreso a dicho puerto del Perú al concluir este contrato;

c) A suministrarle una habitación modestamente amueblada, alumbrado eléctrico y servicio de agua, o en su defecto, una indemnización de veinte bolívos (B. 20.00) si así conviene al Gobierno;

d) A darle alimentación sana en la Escuela, o en su defecto, una indemnización de veinte bolívos (B. 20.00) si así conviene al Gobierno;

e) A darle la participación que le correspondiera como miembro de la Oficina Técnica de los trabajos de la Escuela;

10. El señor Branderitz se compromete también a someterse sin excepción alguna a los Decretos y Reglamentos que la Escuela, o en su defecto, una indemnización de veinte bolívos (B. 20.00) si así conviene al Gobierno;

11. Por cada día que el señor Branderitz se ausente de la Escuela sin permiso de la Dirección le será descontado un veinticincoavo de su sueldo mensual. Lo mismo se hará si el señor Branderitz llega a la Escuela cinco minutos después de la hora que el horario de esta indique;

12. En caso de enfermedad grave o prolongada, de insubordinación o de incumplimiento a sus deberes, por parte del señor Branderitz, el presente contrato podrá ser cancelado administrativamente por el Gobierno, sin tener el señor Branderitz derecho a otra cosa que a que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones;

13. El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo;

En fe de lo cual se otorga y firman dos ejemplares de un tenor en Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos once.

H. Parizo.

C. B. Branderitz Castro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Abril 27 de 1911.

Aprobado.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública.

H. Parizo.

## CONTRATO NUMERO 73

Entre los suscritos, a saber: Eulodoro Parizo, Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, plenamente autorizado por el señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, por una parte, y Leonardo Villanueva, en su propio nombre por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1. Leonardo Villanueva se compromete:

a) A organizar y dirigir el taller de construcción, en donde la enseñanza que los programas de la Escuela Industrial Nacional indican;

b) A prestar sus servicios como jefe de la Sección de Construcciones, dentro de las clases de tecnología especial y dirigida la enseñanza práctica de los alumnos;

c) A dictar los cursos generales de:

1. Resistencia de materiales;

2. Una asignatura de matemáticas que comprenda los cursos técnicos siguientes: Trigonometría, Elementos de álgebra, geometría, Elementos de Geometría Analítica, Geometría Descriptiva;

d) A dictar los trabajos prácticos de resistencia de materiales, trabajos prácticos de Geometría Analítica y demás que le serán encomendados por la Dirección;

e) A proporcionar los informes y efectuar los trabajos que la Dirección de la Escuela le ordene, referentes a su competencia y los cursos que dicta en la Escuela Industrial Nacional;

f) A ayudar a la Dirección de la Escuela Industrial Nacional en la elaboración de planes, organización y funcionamiento de la Oficina Técnica del plantel;

g) A someterse sin restricción alguna a los Decretos y Reglamentos que la Escuela, o en su defecto, una indemnización de veinte bolívos (B. 20.00) si así conviene al Gobierno;

h) A no efectuar por su cuenta en la Escuela ni fuera de ella trabajos para particulares;

10. La duración del presente contrato será de cinco años, a contar desde la salida de Villanueva del Callao para Panamá, pudiendo prorrogarse por tanto acuerdo de las partes contratantes;

11. El Gobierno se compromete:

a) A pagar al señor Villanueva por sus servicios un sueldo mensual de cien bolívos (B. 100.00);

b) A costearle el pasaje de primera clase del Callao a Panamá, así como el regreso a dicho puerto del Perú al concluir este contrato;

c) A suministrarle una habitación modestamente amueblada, alumbrado eléctrico y servicio de agua, o en su defecto, una indemnización de veinte bolívos (B. 20.00) si así conviene al Gobierno;

d) A darle alimentación sana en la Escuela, o en su defecto, una indemnización de veinte bolívos (B. 20.00) si así conviene al Gobierno;

e) Por cada día que el señor Villanueva se ausente de la Escuela sin permiso de la Dirección, le será descontado un veinticincoavo de su sueldo mensual. Lo mismo se hará si el señor Villanueva llega a la Escuela cinco minutos más tarde que la hora que el horario de esta indique;

f) En caso de enfermedad grave o prolongada, de insubordinación o de incumplimiento a sus deberes, por parte del señor Villanueva, el presente contrato podrá ser cancelado administrativamente por el Gobierno, sin tener el señor Villanueva derecho a otra cosa que a que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones;

13. El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo;

En fe de lo cual se otorga y firman dos ejemplares de un tenor en Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos once.

Enteado a sus ratas, por parte del señor Villanueva, el presente contrato podrá ser cancelado administrativamente por el Gobierno, sin tener el señor Villanueva derecho a otra cosa que a que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual se otorga y firman dos ejemplares de un tenor en Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos once.

H. Parizo.

L. Villanueva Meyer.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Abril 27 de 1911.

Aprobado.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública.

H. Parizo.

## CONTRATO NUMERO 74

Entre los suscritos, a saber: Eulodoro Parizo, Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, plenamente autorizado por el señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, por una parte, y Renato Salazar, en su propio nombre por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1. Renato Salazar se compromete:

a) A organizar y dirigir el taller para el trabajo de la moderna dictadura de todos los alumnos y aprendices y dirigidos la enseñanza práctica de los alumnos de la Escuela Industrial Nacional;

b) A proporcionar los informes y efectuar los trabajos que la Dirección le ordene;

c) A ayudar a la Dirección de la Escuela Industrial Nacional en la elaboración de planes, organización y funcionamiento de la Oficina Técnica del plantel;

d) A someterse sin restricción alguna a los Decretos y Reglamentos que la Escuela, o en su defecto, una indemnización de veinte bolívos (B. 20.00) si así conviene al Gobierno;

e) A no efectuar por su cuenta en la Escuela ni fuera de ella trabajos para particulares;

10. La duración del presente contrato será de cinco años, a contar desde la salida de Salazar del Callao para Panamá, pudiendo prorrogarse por tanto acuerdo de las partes contratantes;

11. El Gobierno se compromete:

a) A pagar al señor Salazar por sus servicios un sueldo mensual de cien bolívos (B. 100.00);

b) A costearle el pasaje de primera clase del Callao a Panamá, así como el regreso a dicho puerto del Perú al concluir este contrato;

c) A suministrarle una habitación modestamente amueblada, alumbrado eléctrico y servicio de agua, o en su defecto, una indemnización de veinte bolívos (B. 20.00) si así conviene al Gobierno;

d) A darle alimentación sana en la Escuela, o en su defecto, una indemnización de veinte bolívos (B. 20.00) si así conviene al Gobierno;

e) Por cada día que el señor Salazar se ausente de la Escuela sin permiso de la Dirección, le será descontado un veinticincoavo de su sueldo mensual. Lo mismo se hará si el señor Salazar llega a la Escuela cinco minutos más tarde que la hora que el horario de esta indique;

f) En caso de enfermedad grave o prolongada, de insubordinación o de incumplimiento a sus deberes, por parte del señor Salazar, el presente contrato podrá ser cancelado administrativamente por el Gobierno, sin tener el señor Salazar derecho a otra cosa que a que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones;

13. El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo;

En fe de lo cual se otorga y firman dos ejemplares de un tenor en Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos once.

Enteado a sus ratas, por parte del señor Villanueva, el presente contrato podrá ser cancelado administrativamente por el Gobierno, sin tener el señor Villanueva derecho a otra cosa que a que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual se otorga y firman dos ejemplares de un tenor en Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos once.

En caso de enfermedad grave o prolongada, de insubordinación o de incumplimiento a sus deberes, por parte del señor Villanueva, el presente contrato podrá ser cancelado administrativamente por el Gobierno, sin tener el señor Villanueva derecho a otra cosa que a que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

En caso de enfermedad grave o prolongada, de insubordinación o de incumplimiento a sus deberes, por parte del señor Villanueva, el presente contrato podrá ser cancelado administrativamente por el Gobierno, sin tener el señor Villanueva derecho a otra cosa que a que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

En caso de enfermedad grave o prolongada, de insubordinación o de incumplimiento a sus deberes, por parte del señor Villanueva, el presente contrato podrá ser cancelado administrativamente por el Gobierno, sin tener el señor Villanueva derecho a otra cosa que a que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

En caso de enfermedad grave o prolongada, de insubordinación o de incumplimiento a sus deberes, por parte del señor Villanueva, el presente contrato podrá ser cancelado administrativamente por el Gobierno, sin tener el señor Villanueva derecho a otra cosa que a que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

En caso de enfermedad grave o prolongada, de insubordinación o de incumplimiento a sus deberes, por parte del señor Villanueva, el presente contrato podrá ser cancelado administrativamente por el Gobierno, sin tener el señor Villanueva derecho a otra cosa que a que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

En caso de enfermedad grave o prolongada, de insubordinación o de incumplimiento a sus deberes, por parte del señor Villanueva, el presente contrato podrá ser cancelado administrativamente por el Gobierno, sin tener el señor Villanueva derecho a otra cosa que a que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

En caso de enfermedad grave o prolongada, de insubordinación o de incumplimiento a sus deberes, por parte del señor Villanueva, el presente contrato podrá ser cancelado administrativamente por el Gobierno, sin tener el señor Villanueva derecho a otra cosa que a que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

En caso de enfermedad grave o prolongada, de insubordinación o de incumplimiento a sus deberes, por parte del señor Villanueva, el presente contrato podrá ser cancelado administrativamente por el Gobierno, sin tener el señor Villanueva derecho a otra cosa que a que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

En caso de enfermedad grave o prolongada, de insubordinación o de incumplimiento a sus deberes, por parte del señor Villanueva, el presente contrato podrá ser cancelado administrativamente por el Gobierno, sin tener el señor Villanueva derecho a otra cosa que a que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

En caso de enfermedad grave o prolongada, de insubordinación o de incumplimiento a sus deberes, por parte del señor Villanueva, el presente contrato podrá ser cancelado administrativamente por el Gobierno, sin tener el señor Villanueva derecho a otra cosa que a que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

En caso de enfermedad grave o prolongada, de insubordinación o de incumplimiento a sus deberes, por parte del señor Villanueva, el presente contrato podrá ser cancelado administrativamente por el Gobierno, sin tener el señor Villanueva derecho a otra cosa que a que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

En caso de enfermedad grave o prolongada, de insubordinación o de incumplimiento a sus deberes, por parte del señor Villanueva, el presente contrato podrá ser cancelado administrativamente por el Gobierno, sin tener el señor Villanueva derecho a otra cosa que a que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

En caso de enfermedad grave o prolongada, de insubordinación o de incumplimiento a sus deberes, por parte del señor Villanueva, el presente contrato podrá ser cancelado administrativamente por el Gobierno, sin tener el señor Villanueva derecho a otra cosa que a que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

En caso de enfermedad grave o prolongada, de insubordinación o de incumplimiento a sus deberes, por parte del señor Villanueva, el presente contrato podrá ser cancelado administrativamente por el Gobierno, sin tener el señor Villanueva derecho a otra cosa que a que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

En caso de enfermedad grave o prolongada, de insubordinación o de incumplimiento a sus deberes, por parte del señor Villanueva, el presente contrato podrá ser cancelado administrativamente por el Gobierno, sin tener el señor Villanueva derecho a otra cosa que a que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

En caso de enfermedad grave o prolongada, de insubordinación o de incumplimiento a sus deberes, por parte del señor Villanueva, el presente contrato podrá ser cancelado administrativamente por el Gobierno, sin tener el señor Villanueva derecho a otra cosa que a que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

En caso de enfermedad grave o prolongada, de insubordinación o de incumplimiento a sus deberes, por parte del señor Villanueva, el presente contrato podrá ser cancelado administrativamente por el Gobierno, sin tener el señor Villanueva derecho a otra cosa que a que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

En caso de enfermedad grave o prolongada, de insubordinación o de incumplimiento a sus deberes, por parte del señor Villanueva, el presente contrato podrá ser cancelado administrativamente por el Gobierno, sin tener el señor Villanueva derecho a otra cosa que a que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

En caso de enfermedad grave o prolongada, de insubordinación o de incumplimiento a sus deberes, por parte del señor Villanueva, el presente contrato podrá ser cancelado administrativamente por el Gobierno, sin tener el señor Villanueva derecho a otra cosa que a que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

En caso de enfermedad grave o prolongada, de insubordinación o de incumplimiento a sus deberes, por parte del señor Villanueva, el presente contrato podrá ser cancelado administrativamente por el Gobierno, sin tener el señor Villanueva derecho a otra cosa que a que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

En caso de enfermedad grave o prolongada, de insubordinación o de incumplimiento a sus deberes, por parte del señor Villanueva, el presente contrato podrá ser cancelado administrativamente por el Gobierno, sin tener el señor Villanueva derecho a otra cosa que a que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

En caso de enfermedad grave o prolongada, de insubordinación o de incumplimiento a sus deberes, por parte del señor Villanueva, el presente contrato podrá ser cancelado administrativamente por el Gobierno, sin tener el señor Villanueva derecho a otra cosa que a que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

En caso de enfermedad grave o prolongada, de insubordinación o de incumplimiento a sus deberes, por parte del señor Villanueva, el presente contrato podrá ser cancelado administrativamente por el Gobierno, sin tener el señor Villanueva derecho a otra cosa que a que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.

En caso de enfermedad grave o prolongada, de insubordinación o de incumplimiento a sus deberes, por parte del señor Villanueva, el presente contrato podrá ser cancelado administrativamente por el Gobierno, sin tener el señor Villanueva derecho a otra cosa que a que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones.



